

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA P r e s e n t e.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, el *Informe de Resultados del Municipio de Armería*, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, para los efectos del artículo 33, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 37 y 76, inciso a), fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los municipios que conforman el Estado de Colima, caso específico del Municipio de Armería; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 33, fracción XI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

Derivado del proceso efectuado para nombrar al titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, y en virtud de la convocatoria emitida por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, se designó al suscrito L.A.F. Carlos Armando Zamora González, Auditor Superior del Estado, por un periodo de siete años, mediante acuerdo número 50, del 28 de Agosto de 2015.

SEGUNDO. El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 668/2016, de fecha del 29 de septiembre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados del Municipio de Armería*, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, radicada bajo expediente número (IV) FS/15/01. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos: 33, fracción XI y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 3, 4, 14 y 15, fracciones I, II y V, 16, fracciones I y II, 17 inciso a), b), y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, radicó bajo expediente, número (IV) FS/15/01, la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Armería. Se le notificó al C. Ernesto Márquez Guerrero, Presidente Municipal, mediante oficio número 601/2015, del 18 de noviembre de 2015, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a la Fiscalización Superior, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.

CUARTO. El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal del *Informe de Auditoría* y las *Cédulas de Resultados Primarios*: Financieros, de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Recursos Federalizados; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Armería, mediante oficio número 470/2016 del 15 de julio de 2016. Otorgando un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que a su derecho convengan de las observaciones señaladas.

QUINTO. Con oficio número PM/171/2016 del 21 de julio de 2016, el C. Ernesto Márquez Guerrero, Presidente Municipal, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Primarios: Financieros, de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Recursos Federalizados; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 502/2016 del 25 de julio de 2016, otorgándole 7 (siete) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

SEXTO. El municipio de Armería, mediante oficio número 177/2016 del 04 de agosto de 2016, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del OSAFIG.

SÉPTIMO. La cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Armería, fue recibida por el H. Congreso del Estado y remitida al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, mediante memorándum

No. 025 del 04 de marzo de 2016. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso d) y 47, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 8, fracción IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

OCTAVO. El Programa Anual de Auditoría aplicado por el OSAFIG para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto del objetivo de la revisión.

NOVENO. La cuenta pública del Municipio de Armería del ejercicio fiscal 2015, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
<i>EFECTIVO Y EQUIVALENTES</i>	
Efectivo	4,000.00
Bancos/ Tesorería	5'294,053.57
<i>DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE</i>	
Cuentas por cobrar a corto plazo	13,984.06
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	17,297.54
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	-1,630.81
Préstamos otorgados a corto plazo	43'621,060.57
<i>DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS</i>	
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	-1,320.72
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	48'947,444.21
ACTIVO NO CIRCULANTE	
<i>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</i>	
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	54'531,235.73
Construcciones en proceso en bienes propios	447,612.50
Otros bienes inmuebles	14,546.40

BIENES MUEBLES	
Mobiliario y equipo de administración	653,795.18
Equipo de transporte	288,800.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	255,835.02
ACTIVOS DIFERIDOS	
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	9'851,948.49
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	
Bienes en concesión	18'911,851.71
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	84'955,625.03
TOTAL ACTIVO	133'903,069.24
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
Servicios personales por pagar a corto plazo	11'429,655.00
Proveedores por pagar a corto plazo	288,663.55
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	25,886.00
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	17,000.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	9'076,159.39
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	12'882,126.19
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	
Fondos en garantía a corto plazo	772,453.27
PROVISIONES A CORTO PLAZO	
Otras provisiones a corto plazo	80,236.68
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	34'572,180.08
TOTAL PASIVO	34'572,180.08
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	20'829,974.99
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO CONTRIBUIDO	20,829,974.99
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO	
Resultado de ejercicios anteriores	78'500,914.17
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO GENERADO	78'500,914.17
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	99'330,889.16
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	133'903,069.24

MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
INGRESOS DE GESTIÓN	
<i>IMPUESTOS</i>	
Impuestos sobre los ingresos	6,773.00
Impuesto sobre el patrimonio	4'332,147.47
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	1'294,759.26
Accesorios	455,347.53
<i>DERECHOS</i>	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1'074,906.79
Derechos por presentación de servicios	3'650,718.91
Accesorios	61,144.49
Otros derechos	2'184,065.21
<i>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</i>	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	234,258.48
Otros productos que generan ingresos corrientes	56,678.51
<i>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</i>	
Multas	491,497.09
Otros aprovechamientos	2'367,413.37
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	16'209,710.11
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
<i>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</i>	
Participaciones	51'444,185.87
Aportaciones	23'113,453.04
Convenios	20'249,424.70
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	94'807,063.61
TOTAL INGRESOS	111'016,773.72
GATOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
<i>SERVICIOS PERSONALES</i>	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	27'421,931.01
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	196,400.00
Remuneraciones adicionales y especiales	14'238,670.47
Seguridad social	3'132,241.72
Otras prestaciones sociales y económicas	12'105,503.58
Pago de estímulos a servidores públicos	3'409,188.66

MATERIALES Y SUMINISTROS	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	268,904.01
Alimentos y utensilios	308,934.24
Materiales y artículos de construcción y de reparación	315,806.19
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	4,816.87
Combustibles, lubricantes y adictivos	3'821,846.65
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	5,426.40
Herramientas, refacciones y accesorios menores	139,311.42
SERVICIOS GENERALES	
Servicios básicos	5'756,908.51
Servicios de arrendamiento	199,098.49
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	475,285.98
Servicios financieros, bancarios y comerciales	980,789.09
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	511,734.71
Servicios de comunicación social y publicidad	154,998.24
Servicios de traslado y viáticos	27,026.74
Servicios oficiales	918,156.79
Otros servicios generales	1'382,985.48
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	75'775,965.25
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	
Transferencias a entidades paraestatales	4'778,688.94
AYUDAS SOCIALES	
Ayudas sociales a personas	376,032.28
Ayudas sociales a instituciones	160,000.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	
Jubilaciones	6'072,511.03
TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	11'387,232.25
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	
Intereses de la deuda pública interna	649,289.67
TOTAL INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	649,289.67
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	87'812,487.17
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	23'204,286.55

DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el municipio de Armería es de \$34'572,180.08 del cual a largo plazo presenta el 37% lo que equivale a \$12'882,126.19 y a corto plazo el 63% que corresponde a \$21'690,053.89.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

CREDITO	MONTO DEL CREDITO	FECHA DEL CONTRATO	PLAZO CONTRATO	SALDO AL 31/12/2015	AMORTIZACIONES MENSUALES POR PAGAR
Banobras -07174	11'619,298.00	22/04/2008	20 AÑOS	9'132,796.55	149
Banobras - 07208	4'000,000.00	22/04/2008	20 AÑOS	3'249,329.84	146
Banobras - 09925	2'950,000.00	30/07/2011	05 AÑOS	499,999.80	10
Banobras - 11053	3'992,999.48	23/05/2013	02 AÑOS	0.00	
SUMA	22'562,297.48			12'882,126.19	

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Cuentas por pagar a corto plazo	Importe (pesos)
Servicios personales por pagar a corto plazo	11'429,655.00
Proveedores por pagar a corto plazo	288,663.55
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	25,886.00
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	17,000.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	9'076,159.39
Fondos en garantía a corto plazo	772,453.27
Otras provisiones a corto plazo	80,236.68
Suma	21'690,053.89

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2015, de este municipio fueron \$91'076,538.16; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 441, y publicado en el periódico oficial del *Estado de Colima*, el 29 de noviembre 2014.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$111'016,773.72; comparándolos con los del presupuesto que fue de \$91'076,538.16, se observa un incremento de ingresos del 22% que equivale a \$19'940,235.56; variación que se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	INGRESOS DEL EJERCICIO (pesos)	LEY DE INGRESOS (pesos)	DIFERENCIA (pesos)
Impuestos	6'089,027.26	5'830,941.40	258,085.86
Derechos	6'970,835.40	7'651,428.22	-680,592.82
Productos de tipo corriente	290,936.99	386,772.40	-95,835.41
Aprovechamientos de tipo corriente	2'858,910.46	1'230,364.59	1'628,545.87
Participaciones	51'444,185.87	52'425,663.65	-981,477.78
Aportaciones	23'113,453.04	23'160,437.18	-46,984.14
Convenios	20'249,424.70	390,930.72	19'858,493.98
Transferencias, asignación, subsidios y Ayudas diversas	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00
SUMA	111'016,773.72	91'076,538.16	19'940,235.56

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2015, fue de \$91'076,538.16; autorizado por el H. Cabildo y publicado en el suplemento no. 03 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 03 de enero de 2015. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue \$105'757,881.16; muestra una erogación de \$14'681,342.99 que representa el 16% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE ARMERÍA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	PRESUPUESTO		
	EGRESOS DEL EJERCICIO (pesos)	EGRESOS (pesos)	DIFERENCIA (pesos)
Servicios personales	60'503,935.44	56'892,559.68	3'611,375.76
Materiales y suministros	4'865,045.78	3'505,289.16	1'359,756.62
Servicios generales	10'406,984.03	4'654,178.08	5'752,805.95
Transferencias, asignación, subsidios y Ayudas diversas	11'387,232.25	12'164,437.81	-777,205.56

Bienes muebles e inmuebles	63,380.00	0.00	63,380.00
Inversión publicas	12'451,030.81	7'827,245.20	4'623,785.61
Deuda publica	6'080,272.85	6'032,828.24	47,444.61
SUMA	105'757,881.16	91'076,538.16	14'681,342.99

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Municipio de Armería y del egreso ejercido se indica a continuación:

C) FINANCIERAS

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos propios	16,209,710.11	7,501,338.50	46.28%
Participaciones Federales	51,444,185.87	51,432,216.87	99.98%
Ramo 33	23,113,453.04	23,113,453.04	100.00%
Convenios Federales	20,249,424.70	19,939,024.34	98.47%
SUMA	111,016,773.72	101,986,032.75	91.87%
EGRESOS:			
Recursos Propios	62,394,203.61	59,593,384.39	95.51%
Ramo 33	22,956,799.40	21,224,148.56	92.45%
Recursos Federales	20,221,973.21	16,288,535.71	80.55%
Recursos Estatales	184,904.94	0.00	0.00%
SUMA	105,757,881.16	97,106,068.66	91.82%

D) URBANIZACIÓN

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Licencias de construcción	11	4	36.4%
Autorización de Programa Parcial	3	3	100.0%
Incorporación Municipal	1	1	100.0%
Régimen Condominio	3	3	100.0%
Transmisiones Patrimoniales	29	6	20.7%

E) OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA (%)
EGRESOS OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTOS			
FAISM		5,914,649.12	
Gastos Indirectos FAISM		221,705.32	
FOPADEM		988,108.49	
Fondo Infraestructura Deportiva.		1,621,687.31	
Fondo Contingencias Económicas		982,902.22	
SUMA	10,883,522.69	9,729,052.46	89%

DÉCIMO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos reunimos con el titular del *OSAFIG*, para conocer el Informe de Resultados y el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones que dan origen a la determinación de presuntas responsabilidades que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

UNDÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Armería, el *OSAFIG* determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso.

DUODÉCIMO. Asimismo, en aquellos casos en los que el *OSAFIG* ha advertido observaciones sin que hayan motivado sanción alguna, de las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre esta Comisión y el *OSAFIG*, se acordó la

necesidad de que éste último les diera seguimiento, a efecto de que no se repitan en las próximas auditorías y se eviten prácticas que pudieran ser objeto de observación o sanción, en su caso.

DECIMOTERCERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Armería, del ejercicio fiscal 2015, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, el *OSAFIG*, presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esa administración municipal que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al *OSAFIG* le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

La determinación de la presunción de responsabilidades a que se hace referencia en el presente documento y derivadas de las Cédulas de Resultados Primarios que se anexan, forman parte integral del presente dictamen, documentos todos que se tienen por reproducidos en todos sus términos como si se insertasen a la letra, y en obvio de inútiles repeticiones, para que surtan sus efectos legales. Siendo las que a continuación se detallan:

NÚMERO	RESULTADO	REINTEGRO	ESTATUS REINTEGRO	DESCRIPCION	ESTATUS DEL RESULTADO	TIPO DE SANCION	SANCIÓN PROPUESTA
F36-FS/15/01	C.4.1.4.9. III.2			Por realizar el refrendo y omitir la caducidad de la licencia municipal B-000281 a nombre de Promotora de Espectáculos SPY SA de CV, toda vez que no se había realizado el pago de refrendo desde el ejercicio fiscal 2013, y omitir exhibir expediente del establecimiento.	No Solventada	Sanción administrativa	<p>C. José de Jesús Romero, Director de Ingresos</p> <p>I.- Amonestación Pública por realizar el refrendo y omitir la caducidad de la licencia comercial B-000281 con venta de bebidas alcohólicas a nombre de Spy S.A. DE C.V. con giro Discoteque, ya que no se había realizado pago por refrendo desde el ejercicio fiscal 2013.</p> <p>En incumplimiento de la Ley de Hacienda del Municipio de Armería, artículo 81, inciso b); Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas, artículo 14 segundo párrafo. Sanción prevista en el artículo 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>



F40- FS/15/01	C.4.1.4.9. VIII.1			Omitir ejercer sus facultades de supervisión y vigilancia de las Licencias de Bebidas Alcohólicas, así mismo omitir la base de cobro establecida dentro de su Ley de Hacienda Municipal para expedición de permisos de horario extraordinario.	No Solventada	Sanción administrativa	<p>C.P Ezequiel Gómez Álvarez, Director de Ingresos <u>I.- Amonestación Pública</u> Por omitir llevar un control dentro de los expedientes de Licencias Comerciales, así como omitir la base de cobro establecida para horario extraordinario dentro de la Ley de Hacienda del Municipio de Armería.</p> <p>En incumplimiento de Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y 43; Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, artículo 81 inciso b y Reglamento para Regular la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Armería, Colima, artículo 18.</p> <p>Sanción prevista en el artículo 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 Fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F42- FS/15/01	Resultado o C.4.1.4.9. XI.1	1,641.6 9	Pendiente	Omitir ingresar de forma oportuna a Tesorería Municipal, los ingresos obtenidos de la recaudación diaria por el arrendamiento de Locales del Mercado Municipal, ocasionado perjuicios por los desfases a razón de a tasa del 2.25% mensual	No Solventada	Sanción administrativa y sanción económica resarcitoria.	<p>Alejandro Pérez Paz recaudador Municipal, <u>I.- Amonestación Pública;</u> <u>II.- Sanción Económica Directa</u> de \$1,641.69 equivalente a la cantidad que resultan de aplicar la tasa del 2.5% sobre los importes y días de retraso en el depósito.</p> <p>En incumplimiento de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2015, artículo 6.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracción III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F50- FS/15/01	C.5.1.1.III .1			Por realizar la provisión de pago de diferentes bonos convenidos para personal sindicalizados para el personal de base. No exhibieron autorización que respalde el otorgamiento de la prestaciones a esta categoría de empleados	No Solventada	Sanción administrativa y sanción económica	<p>T.A. Aram Núñez Castillo, ex Oficial Mayor <u>I.- Amonestación Pública</u> Por autorizar y realizar las provisiones de pago de bonos al personal de base, convenidos únicamente a trabajadores sindicalizados, sin estar autorizados.</p> <p>En incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 22, 42, 43, Convenio General de Prestaciones 2015 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, los</p>

							Organismos Descentralizados, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Armería, Colima. Sanción prevista en el artículo 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F52- FS/15/01	C.5.1.1.III .3	101,75 6.19		Por autorizar y efectuar el pago y provisión de pago de Bono del Burócrata al personal de base, en desatención a la cláusula trigésima cuarta del Convenio General de Prestaciones 2015, que determinan expresamente que dicha prestación es a los trabajadores Sindicalizados, desestimándose los argumentos presentados que señalan la categoría de los trabajadores reconocidos en la Ley burócrata.	No Solventada	Sanción administrativa	T.A. Aram Núñez Castillo, ex Oficial Mayor <u>I.- Amonestación Pública</u> Por la provisión y autorización de pago del bono burócrata a personal de base sin contar con autorización y fundamento legal para realizar el pago. En incumplimiento de Convenio General de Prestaciones 2015 celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, los Organismos Descentralizados, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento, DIF y Organismos Descentralizados de Armería, Colima, Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, artículo 12. Sanción Prevista en los artículos 52, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F61- FS/15/01	Resultado o C.5.1.1.III .12	132,02 6.33		Por realizar el pago a los CC. Carlos Alberto Estrada León, Francisco Zamano Castillo y Manuel Alejandro Huerta Ruiz, sin acreditar la relación contractual y evidencia de las actividades laborales, además de que no se cuenta con la documentación soporte de la autorización de los pagos.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa y sanción económica resarcitoria	T.A. Aram Núñez Castillo, ex Oficial Mayor <u>I.- Inhabilitación por 3 años para desempeñar empleos, cargos y comisiones en el servicio público y</u> <u>II.- Sanción Económica Directa</u> Por \$132,026.33 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por autorizar el pago a los CC. Carlos Alberto Estrada León, Francisco Zamano Castillo y Manuel Alejandro Huerta Ruiz, sin demostrar la relación laboral existente, además de no contar con autorización para realizar el pago. En incumplimiento de Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos



							<p>42 y 43; Ley de Fiscalización Superior del Estado artículos 17, inciso a) fracción XIII, 22 y 23, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11, fracción III y 54.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53, Fracción III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracción V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F68- FS/15/01	Resultad o C.5.1.1. IV.1 y C.5.1.1.V I.1			<p>Por autorizar pagos extraordinarios por concepto de Compensaciones al C. Pablo Javier Manzo Pérez ex Coordinador de la Agenda desde lo Local, por un importe de \$ 28,000.00, constatándose que dicha compensación adicional se otorgó desde enero del 2015; asimismo de acuerdo al finiquito del trabajador el cálculo incluyó el concepto de compensación extraordinaria citada, que arroja un importe a reintegrar de \$31,452.06</p>	No Solventada	Sanción administrativa	<p>Pablo Javier Manzo Pérez, ex Coordinador de la Agenda desde lo Local. I.- Sanción Económica Resarcitoria, por \$ 31,452.06, Por los recursos públicos recibidos por compensación adicional y diferencia del cálculo de aguinaldo, al tomar de base dicha compensación, de forma indebida.</p> <p>Patricia Gómez Macias, ex Presidenta Municipal I.- Amonestación Pública. Por autorizar pagos extraordinarios por concepto de compensación en periodo que no fue devengada.</p> <p>En incumplimiento de Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42 y 43 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV; constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 144; Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, artículos 3, 9, 12, 16, 25, 37. fracciones I y IV</p> <p>Sanción prevista en el artículo 52, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F69- FS/15/01	Resultad o C.5.1.1.I V y C.5.1.1.V I.2			<p>Por autorizar el pago de Compensación "complemento" de aguinaldo por \$37,500.00 al C. Faustino Alberto Mendoza Chávez, ex Secretario Municipal de la Administración 2012-</p>	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa y Sanción Económica resarcitoria	<p>Al C. Faustino Alberto Mendoza Chávez, Ex Secretario Municipal I.- Sanción Económica Resarcitoria, por \$37,500.00, por pagos de compensación "complemento" de aguinaldo no prevista en el presupuesto de Egresos.</p> <p>Patricia Macías Gómez, ex</p>

				2015.			<p>Presidenta Municipal <u>I.- Amonestación Pública</u> por autorizar el pago de Compensación "complemento" de aguinaldo por \$37,500.00 al C. Faustino Alberto Mendoza Chávez, ex Secretario Municipal de la Administración 2012-2015.</p> <p>En incumplimiento de Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42 y 43 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV; constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 144; Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, artículos 3, 9, 12, 16, 25, 37. fracciones I y IV</p> <p>Sanción prevista en el artículo 52, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
F70-FS/15/01	Resultad o C.5.1.1.I V y C.5.1.1.V I.3			Por autorizar el pago de \$15,000.00 por concepto de Compensación extraordinaria por días y horas inhábiles a la C. Mayra Alejandra Evangelista Leal ex Secretaria Particular del Despacho de la Presidencia Municipal, que presentó renuncia el 04 de marzo de 2015.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	<p>Mayra Alejandra Evangelista Leal, ex Secretaria Particular del Despacho de la Presidencia Municipal <u>I.- Sanción Económica Resarcitoria.</u> por \$15,000.00, concepto de Compensación extraordinaria recibidas indebidamente.</p> <p>Patricia Gómez Macías, Ex Presidenta municipal: <u>I.- Amonestación pública.</u> por autorizar el pago de \$15,000.00 por concepto de Compensación extraordinaria por días y horas inhábiles.</p> <p>En incumplimiento de Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42 y 43 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV; constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 144; Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, artículos 3, 9, 12, 16, 25, 37. fracciones I y IV</p> <p>Sanción prevista en el artículo 52, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en</p>



							relación con el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F75- FS/15/01	C.5.1.1.V II.1			Por autorizar permisos temporales sin goce de sueldo otorgados a personal sindicalizado por periodos superiores a los marcados en Ley.	No Solventada	Sanción administrativa	T.A. Aram Núñez castillo, ex Oficial Mayor: <u>I.- Amonestación Pública.</u> Por autorizar permisos a personal del Ayuntamiento por periodos superiores marcados dentro de la Ley Burocrática. En incumplimiento de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, artículo 53.
F76- FS/15/01	C.5.1.1.VI I.2			Por autorizar permisos temporales sin goce de sueldo otorgados a personal sindicalizado por periodos superiores a los marcados en ley	No Solventada	Sanción económica y administrativa	Sanción Prevista en el artículo 52, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F77- FS/15/01	C.5.1.1.VI I.3 y C.5.1.1.I X			Por realizar el pago de Cuotas Obrero Patronales al IMSS de 5 trabajadores que causaron baja durante el ejercicio fiscal 2015.	No Solventada	Sanción administrativa y Sanción económica resarcitoria	T.A. Aram Núñez Castillo, ex Oficial Mayor: <u>I.- Amonestación Pública y</u> <u>II.- Sanción Económica Resarcitoria</u> por \$34,934.24 Por efectuar el pago de cuotas obrero-patronales al IMSS de cinco trabajadores que causaron baja durante el ejercicio fiscal 2015, las cuales ascienden a la cantidad de \$34,934.24. En incumplimiento de Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 22, 42, 43 y 85 fracción IV; Ley del Municipio Libre artículo 72 fracción III y artículo 76 fracción XIV, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115; Ley del seguro social artículo 15 fracción I y Reglamento de la ley del Seguro Social en Material de Afiliación, artículo 57. Sanción Prevista en el artículo 52, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
RF2- FS/15/01	5.3.2.1.1. 1.IV	\$213,0 78.90	No aplica	Subejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social Municipal (FAISM) recibidos el 31 de enero de 2015, ya que	Parcialmente Solventada	Administrativa	1. Al C. Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Ex Director de Planeación y Desarrollo Social: <u>Amonestación Pública,</u> por omitir gestionar ante el H. Cabildo la autorización necesaria del para el ejercicio oportuno de los recursos del

				<p>el Programa Operativo Anual se aprueba hasta el 7 de julio, efectuándose el primer pago hasta el 19 de agosto de 2015, sin mediar eficiencia y eficacia en su ejercicio; así como desvío temporal de recursos mediante traspasos y depósitos, a y de otras cuentas bancarias, los cuales se reintegran con sus rendimientos financieros, resultando un saldo en libros por \$213,078.90 al final del ejercicio, que a la fecha de revisión no han sido reprogramados.</p>			<p>FAISM 2015, durante su gestión en el ejercicio revisado.</p> <p>2. A la C. Arq. Xóchitl Adriana Gómez Pérez, Ex Directora de Planeación y Desarrollo Social: <u>Amonestación Pública</u>, por omitir gestionar ante el H. Cabildo la reprogramación de los recursos y rendimientos financieros pendientes de ejercer por \$213,078.90, del FAISM 2015, en los mismos fines establecidos en la normativa del fondo, los cuales se reportan como saldo en libros al final del año, durante su gestión en el ejercicio revisado.</p> <p>3. A la C. Dra. Patricia Macías Gómez, Ex Presidenta Municipal: <u>Amonestación Pública</u>, por omitir la vigilancia en las funciones del Ex Director de Planeación y Desarrollo Social que ocasionaron la falta de autorización del H. Cabildo para el ejercicio oportuno de los recursos del FAISM 2015; así como en la vigilancia de las funciones de la Ex Tesorera Municipal, que ocasionó el desvío temporal de los mismos recursos a fines no permitidos, mediante traspasos y depósitos, a y de otras cuentas bancarias, durante su gestión en el ejercicio revisado.</p> <p>4. Al C. Ernesto Márquez Guerrero, Presidente Municipal: <u>Amonestación Pública</u>, por omitir la vigilancia en las funciones de la Ex Directora de Planeación y Desarrollo Social que ocasionaron la falta de reprogramación oportuna del saldo pendiente de ejercer al final del año 2015.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 7 párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 21 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Armería.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF6-FS/15/01	5.3.2.1.1. VIII	\$376,175.54	No aplica	Se efectúa la contratación de servicios profesionales para la supervisión de	No Solventada	Administrativa	<p>1. Al C. Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, Ex Director de Planeación y Desarrollo Social: <u>Amonestación Pública</u>,</p>



				<p>obras realizadas con recursos del FAISM 2015 con la empresa ICC Ingenieros Constructores de Colima, S.A. de C.V., por un monto de \$154,470.22; así como trabajos de actualización catastral con el C. José Adrián Gómez López, por un monto de \$221,705.32; de las cuales no se exhibe la evidencia documental que soporte el procedimiento de adquisición efectuado, con la respectiva aprobación del Comité de Adquisiciones.</p>			<p>por omitir someter a aprobación del Comité de Adquisiciones, la adquisición y contratación de los servicios profesionales de supervisión de obras efectuadas con recursos del FAISM, y de actualización catastral; así como conservar de manera ordenada y sistemática, a disposición del OSAFIG, la documentación relativa a dichos procedimientos de compra.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 26, 27, 40, 42 y 56 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público; 21 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de Armería.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en relación al artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
RF7-FS/15/01	5.3.2.1.1. 2.IX	\$221,705.32	\$221,705.32	<p>Se celebra contrato de prestación de servicios MAC-FAIS-006/2015 del 6 de agosto de 2015, para la verificación y supervisión de obras de vivienda digna en el Municipio de Armería, con la empresa ICC Ingenieros Constructores de Colima, S.A. de C.V., por un monto de \$221,705.32, y con vigencia al 31 de octubre de 2015; efectuándose el pago respectivo mediante cheque 018 del 5 de enero de 2016, sin existir evidencia de los trabajos efectuados y sin haberse finiquitado las obras materia de supervisión aún a la fecha de revisión por el OSAFIG en el ejercicio 2016, no mediando prorroga autorizada.</p> <p>Se verificó el domicilio registrado del proveedor, constatando que se trata de una</p>	No Solventada	<p>Administrativa; Resarcitoria; y Multas</p>	<p>1. A la C. Arq. Xóchitl Adriana Gómez Pérez, Ex Directora de Planeación y Desarrollo Social. Por gestionar y dar el visto bueno para el pago de los servicios profesionales de supervisión de obras efectuadas con recursos del FAISM, sin existir evidencia del desarrollo y terminación de los trabajos, generando con ello daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, durante su periodo de gestión en el ejercicio revisado: <u>I. Amonestación Pública; y</u> <u>II. Sanción Económica Resarcitoria Directa;</u> por la cantidad de \$221,705.32 equivalentes a los daños y perjuicios determinados.</p> <p>2. A la persona moral ICC Ingenieros Constructores de Colima, S.A. de C.V., proveedor de los servicios profesionales de supervisión de obras efectuadas con recursos del FAISM: <u>Sanción Económica Resarcitoria Solidaria</u> por la cantidad de \$221,705.32, por recibir el pago de los servicios no ejecutados conforme al contrato correspondiente, con cargo a los recursos del FAISM 2015, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal.</p> <p>En incumplimiento a los artículos 51 párrafos primero y tercero, 53 párrafo tercero, 54, 55, 56 párrafo tercero y 57</p>

				casa habitación. La empresa es de reciente creación en 2014.			de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima; 21 fracción XV del Reglamento Interior del Municipio de América. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en relación al 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP2-FS/15/01				Vivienda digna-recámara adicional en: Colonia Lázaro Cárdenas y Linda vista			Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, ex Director de Planeación y Desarrollo Social: <u>I.- Amonestación Pública, y</u> <u>II.- Sanción económica directa</u> Por \$ 45,782.19 por realizar el pago por concepto de trabajos realizados y los cuales no fueron ejecutados acción que se constató con la verificación física realizada el 24 de agosto de 2016, de igual manera por realizar el pago de volúmenes en demasía sin exhibir justificación para el pago, por omitir exhibir documentación soporte de los expedientes de obra pública como la memoria de cálculo, así como también omitir el proceso de aplicación de penas convencionales al contratista por el incumplimiento en el plazo de ejecución de las obras.
	I			Por omitir presentar documentación soporte como la memoria de cálculo solicitada.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	
	XII			Por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra y falta de evidencia de la aplicación de las penas convencionales de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera de contrato.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	
	XIII	20,125.25		Por realizar el pago de volúmenes pagados en exceso, sin justificación para realizarlo.	No Solventada	sanción económica resarcitoria	Ingenieros Constructores de Colima SA DE CV, Supervisión externa. <u>I.- Sanción económica solidaria</u> Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las obras públicas.
	XVIII	25,656.94		Trabajos pagados no realizados y que fueron constatados con la inspección física realizada el 24 de agosto de 2016.	Parcialmente Solventada	sanción económica resarcitoria	En incumplimiento de los artículos 4, fracción III, 24, 31, fracción VIII, 46, fracción VII, 64, 68 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP3-FS/15/01				Vivienda digna recámara adicional en: Cofradía de Juárez, Col. Flor de Coco, El Puertecito, Colonia Ferrocarril, Las Lomas y Col.			

				Centro			
	IV			Por omitir presentar documentación soporte como lo es el convenio específico de adhesión	No Solventada	Sanción administrativa	Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, ex Director de Planeación y Desarrollo Social <u>I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa</u> Por \$21,075.01 lo equivalente a los daños y perjuicio determinados por el pago de volúmenes en exceso, lo que deriva en el encarecimiento de la obra, por omitir presentar documentación soporte como el convenio específico de adhesión y por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra y por no mostrar evidencia del procedimiento de aplicación de penas convencionales al contratista por el incumplimiento.
	XII			Por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra y falta de evidencia de la aplicación de las penas convencionales de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera de contrato.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	
	XIII	21,075.01		Por el pago de volúmenes en exceso que derivan en el encarecimiento de la obra.	No Solventada	sanción económica resarcitoria	Ingenieros constructores de Colima SA DE CV, Supervisión externa. <u>I.- Sanción económica subsidiaria</u> Por \$21,075.01 por omitir realizar sus facultades de vigilancia y supervisión se las obras públicas. En incumplimiento de los artículos 5,14,31 fracción VIII, 37,38, 46 fracciones VII y VIII, 53, 54 y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP4-FS/15/01				Vivienda digna-recámara adicional en: Colonia Independencia, Sagrado Corazón y Ejido			Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, ex Director de Planeación y Desarrollo Social <u>I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa</u> Por \$ 45,782.19 por realizar el pago por concepto de trabajos realizados y los cuales no fueron ejecutados acción que se constató con la verificación física realizada el 24 de agosto de 2016, de igual manera por realizar el pago de volúmenes en demasía sin exhibir justificación para el pago, por omitir exhibir documentación soporte de los expedientes de obra pública como la memoria de cálculo, así como también omitir el proceso de aplicación de penas convencionales al contratista por el incumplimiento en el plazo de ejecución de las obras.
	XII			Por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra y falta de evidencia de la aplicación de las penas convencionales de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera de contrato.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	
	XIII	26,545.90		Por el pago de volúmenes en exceso que derivan en el encarecimiento de la obra.	No Solventada	sanción económica resarcitoria	

	XVIII	77,956.08		Trabajos pagados no realizados y que fueron constatados con la inspección física realizada el 24 de agosto de 2016.	Parcialmente Solventada	sanción económica resarcitoria	<p>Ingenieros constructores de Colima SA DE CV, Supervisión externa. <u>I.- Sanción económica subsidiaria</u> Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las obras públicas.</p> <p>En incumplimiento de los artículos 4, fracción III, 24, 31, fracción VIII, 46, fracción VII, 64, 68 y 76 de la Ley Estatal de Obras Públicas.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
OP5-FS/15/01				Vivienda digna-recámara adicional en: Col. Emiliano Zapata, Torres Quintero, Cuyutlán y Los Reyes			<p>Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, ex Director de Planeación y Desarrollo Social <u>I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa</u> Por \$ 62,077.57 por realizar el pago por concepto de trabajos realizados y los cuales no fueron ejecutados acción que se constató con la verificación física realizada el 24 de agosto de 2016, de igual manera por realizar el pago de volúmenes en demasía sin exhibir justificación para el pago, así como también omitir el proceso de aplicación de penas convencionales al contratista por el incumplimiento en el plazo de ejecución de las obras.</p>
	XII			Por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra y falta de evidencia de la aplicación de las penas convencionales de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera de contrato.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	
	XIII	49,240.04		Por el pago de volúmenes en exceso que derivan en el encarecimiento de la obra.	No Solventada	sanción económica resarcitoria	<p>Ingenieros constructores de Colima SA DE CV, Supervisión externa. <u>I.- Sanción económica subsidiaria</u> Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las obras públicas.</p>
	XVIII	12,837.53		Por trabajos pagados no realizados y que fueron constatados con la inspección física realizada el 24 de agosto de 2016	Parcialmente Solventada	sanción económica resarcitoria	<p>En incumplimiento de los artículos 31 fracción VIII, 38, 46 fracciones IV y VII, 53, 54 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.</p> <p>Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>
OP6-FS/15/01				Vivienda digna-recámara adicional en: La Atravezada, Coalatilla, Col. El Campanario, Cristo Rey, El Peillo Y El			<p>Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, ex Director de Planeación y Desarrollo Social <u>I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa</u> Por \$ 61,427.88 por realizar el pago</p>

				Arenal			
	XII			Por el incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra y falta de evidencia de la aplicación de las penas convencionales de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera de contrato.	Parcialmente Solventada	Sanción administrativa	por concepto de trabajos realizados y los cuales no fueron ejecutados acción que se constató con la verificación física realizada el 24 de agosto de 2016, de igual manera por realizar el pago de volúmenes en demasía sin exhibir justificación para el pago, así como también omitir el proceso de aplicación de penas convencionales al contratista por el incumplimiento en el plazo de ejecución de las obras.
	XIII	49,187.11		Por las inconsistencias observadas en el presupuesto, catálogo de conceptos e incumplimiento de especificaciones, que derivan en el encarecimiento de la obra. Volúmenes pagados en demasía	No Solventada	sanción económica resarcitoria	Ingenieros constructores de Colima SA DE CV, Supervisión externa. I.- Sanción económica subsidiaria Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las obras públicas. En incumplimiento de los artículos 31, fracción VIII, 38, 46 fracciones IV y VII, 53, 54, 59, 64 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.
	XVIII	12,240.77		Por los trabajos pagados no realizados y que fueron constatados con la inspección física realizada el 24 de agosto de 2016	Parcialmente Solventada	sanción económica resarcitoria	Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
OP7-FS/15/01				Gastos Indirectos-Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales			Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, ex Director de Planeación y Desarrollo Social I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa Por \$221,705.32 por omitir la justificación de los trabajos pagados y no realizados que fueron constatados con la inspección física realizada el 24 de agosto de 2016, así como también por la omisión de presentar la evidencia documental respecto de haber realizado el análisis detallado de los conceptos del presupuesto así como informar a la Dirección de Planeación sobre inconsistencias, por la omisión de presentar los reportes respecto de pruebas de calidad y cantidad realizadas a los materiales.
	VII			Por omitir presentar evidencia documental respecto de haber realizado el análisis detallado de los conceptos del presupuesto e informar a la Dirección de Planeación sobre las inconsistencias de los mismos.	No Solventada	Sanción administrativa	
	XIII			Por omitir presentar los reportes respecto de las pruebas de calidad y cantidad realizadas de los materiales, las evaluaciones de los programas físico financiero.	No Solventada	Sanción administrativa	Ingenieros constructores de Colima SA DE CV, Supervisión externa. I.- Sanción económica subsidiaria Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las obras públicas. En incumplimiento de los artículos 31, fracción VIII, 38, 46 fracciones IV y VII, 53, 54, 59, 64 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.
	XVI			Omitir presentar los planos actualizados de la construcción final.	No Solventada	Sanción administrativa	
	XVIII	221,70		Omitir justificación	No Solventada	sanción	Sanción prevista en los artículos 52,

		5.32		respecto de trabajos pagados y no realizados y que fueron constatados con la inspección física realizada el 24 y 25 de agosto de 2016, de las obras contratadas para supervisión por lo que no se cumple con las cláusulas de contrato.		económica resarcitoria	fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
OP8-FS/15/01				Pavimentación en su totalidad de la vialidad principal en la comunidad de Rincón de López			Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, ex Director de Planeación y Desarrollo Social <u>I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa</u> Por \$16,909.30 por omitir la justificación de los volúmenes de conceptos de obras pagados en demasía.
	XIII			Por los volúmenes de los conceptos de obra: excavación, ruptura de empedrado, reposición, tendido de polvillo y poreo que fueron generados en demasía.	No Solventada	Sanción administrativa	Arq. Xochitl Adriana Gómez Pérez, ex Directora de Planeación y Desarrollo Social <u>I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa</u> Por \$16,909.30 por omitir la justificación de los volúmenes de conceptos de obras pagados en demasía.
	XVIIIa	10,931.31		No emitir respuesta respecto de la justificación de los volúmenes de obra generados en demasía.	No Solventada	sanción económica resarcitoria	Ingenieros constructores de Colima SA DE CV, Supervisión externa. <u>I.- Sanción económica subsidiaria</u> Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las obras públicas. En incumplimiento de los artículos 31, fracción VIII, 46 fracciones IV y VII, 53, 54 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Obras Públicas.
	XVIIIb	5,977.99		No emitir respuesta respecto de la justificación de los volúmenes de obra generados en demasía.	No Solventada	sanción económica resarcitoria	Por omitir sus facultades de supervisión y vigilancia de las obras públicas. En incumplimiento de los artículos 31, fracción VIII, 46 fracciones IV y VII, 53, 54 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Obras Públicas.
OP9-FS/15/01				Techumbre de cancha deportiva en la comunidad de Augusto Gómez			Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, ex Director de Planeación y Desarrollo Social <u>I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa</u> Por \$111,635.43 por omitir la justificación de los trabajos pagados y no realizados que fueron constatados con la inspección física realizada el 24 de agosto de 2016, así como no cumplir con el plazo de ejecución y no existir evidencia del inicio del procedimiento de penas convencionales y por omitir exhibir la garantía de vicios ocultos.
	XI	3,503.10		Por omitir realizar la amortización total del anticipo otorgado, por lo que deberá realizar el reintegro por \$3,503.10.	No Solventada	sanción económica resarcitoria	Arq. Xochitl Adriana Gómez Pérez, ex Directora de Planeación y Desarrollo Social <u>I.- Amonestación Pública y II.-</u>
	XIIa			Por no cumplir con el plazo de ejecución de la obra.	No Solventada	Sanción administrativa	
	XIIb			No exhibir la garantía mediante la fianza de vicios ocultos.	No Solventada	Sanción administrativa	

	XIc			Por el Incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra y falta de evidencia de la aplicación de las penas convencionales de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima tercera de contrato.	No Solventada	Sanción administrativa	<u>Sanción económica directa</u> \$111,635.43 por omitir la justificación de los trabajos pagados y no realizados que fueron constatados con la inspección física realizada el 24 de agosto de 2016, así como no cumplir con el plazo de ejecución y no existir evidencia del inicio del procedimiento de penas convencionales y por omitir exhibir la garantía de vicios ocultos.
	XVII			Por omitir exhibir la acreditación de la propiedad, la incorporación de la edificación al municipio, el registro del predio en la contabilidad y en el catastro municipal.	No Solventada	Sanción administrativa	<u>CLM CENTRO LOGISTICO DE MANZANILLO, contratista I.- Sanción Económica Directa</u> Por \$3,503.10 por omitir realizar la amortización total del anticipo entregado. En incumplimiento de En incumplimiento de los artículos 31, fracción VIII, 38, 46 fracciones IV y VII, 53, 54, 59, 64 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.
	XVIII	111,635.43		Omitir presentar justificación respecto de trabajos pagados y no realizados y que fueron constatados documental y físicamente, derivados de la inspección realizada el 24 de agosto de 2016.	No Solventada	sanción económica resarcitoria	Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
OP10-FS/15/01				Mejoramiento alumbrado público en malecón Cuyutlán, Col. Benito Juárez			Arq. Uriel Raúl Rangel Hernández, ex Director de Planeación y Desarrollo Social
	IV			Por no presentar evidencia del convenio específico de adhesión	No Solventada	Sanción administrativa	<u>I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa</u> Por \$63,120.65 Por omitir la justificación respecto de la aplicación de los cargos indebidos en tarjeta de precios unitarios, así como omitir el escrito que genero la modificación de 2 conceptos de obra señalados, así mismo por omitir el dictamen de excepción a licitación omitiendo justificar el procedimiento por el que se adjudicó la obra y por no presentar evidencia del convenio específico modificadorio.
	X			Por omitir el dictamen de excepción a la licitación	No Solventada	Sanción administrativa	Arq. Xochitl Adriana Gómez Pérez, ex Directora de Planeación y Desarrollo Social
	XIIIa	23,944.42		Omitir la justificación respecto de la aplicación de los cargos indebidos en la tarjeta de precios unitarios en la utilización de equipo y herramienta	No Solventada	sanción económica resarcitoria	<u>I.- Amonestación Pública y II.- Sanción económica directa</u> \$63,120.65 Por omitir la justificación respecto de la aplicación de los cargos indebidos en tarjeta de precios unitarios, así como omitir el escrito que genero la modificación de 2 conceptos de obra señalados, así mismo por omitir el dictamen de excepción a licitación omitiendo justificar el procedimiento por el que se adjudicó la obra y por no presentar evidencia del
	XIIIb	39,176.23		Omitir la justificación por escrito que generó la modificación de los 2 conceptos de obra señalados (poste y lámpara).	No Solventada	sanción económica resarcitoria	
	XVIII			Omitir justificación respecto de trabajos pagados y no realizados y que fueron	No Solventada	Sanción administrativa	

				constatados documental y físicamente (cartabones en la base de 42 postes y que pone en riesgo una inversión por \$229,360.11 que equivale al costo de los postes instalados).			convenio específico modificatorio. En incumplimiento de los artículos 5,14,41,42,43,46 fracción VI, 53,54,64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; artículos 132, fracciones I, II, III y IV, 185,186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación al artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
--	--	--	--	---	--	--	--

DECIMOCUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión consideró necesario realizar diversas reuniones con el *OSAFIG* para conocer y allegarse de información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Armería, del ejercicio fiscal 2015, reuniones que quedaron asentadas en minutas de trabajo, las cuales se anexan al presente dictamen.

De dichas reuniones se pudo constatar que en lo relativo a la observación F70-FS/15/01, particularmente en cuanto a la sanción económica resarcitoria se refiere, la servidora pública reintegró a la hacienda pública municipal la cantidad reclamada, con lo cual se da por solventada dicha observación, quedando sin sanción la C. Mayra Alejandra Evangelista Leal, ex Secretaria Particular del Despacho de la Presidencia Municipal, subsistiendo la amonestación pública para la entonces Presidenta Municipal.

DECIMOQUINTO. En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las presuntas responsabilidades administrativas y se determinan los daños y perjuicios siguientes:

1. Al C. **José de Jesús Romero**, Director de Ingresos, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**; por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número F36-FS/15/01. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

2. Al C. **Ezequiel Gómez Álvarez**, Director de Ingresos, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número F40-FS/15/01. Sanción prevista en los artículos 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

3. Al C. **Alejandro Pérez Paz**, recaudador municipal, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública y Sanción Económica Directa**, por la cantidad de \$1,641.69 (Mil seiscientos cuarenta y un pesos 69/100), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número F42-FS/15/01. Sanciones previstas en los artículos 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

4. Al C. **Aram Núñez Castillo**, ex Oficial Mayor, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números F50, F52, F75, y F77, todas con terminación -FS/15/01. **Sanción Económica Directa**, por la cantidad de \$132,026.33 (Ciento treinta y dos mil veintiséis pesos 33/100), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número F61-FS/15/01. **Sanción Económica Resarcitoria**, por la cantidad de \$34,934.24 (Treinta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 24/100), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número F77-FS/15/01. **Inhabilitación por 3 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público**, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número F61-FS/15/01. Sanciones previstas en los artículos 49, fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracciones I y II, 53, fracción III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

5. A la C. **Pablo Javier Manzo**, ex Coordinador de la Agenda desde lo Local, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Económica Resarcitoria**, por la cantidad de \$31,452.06 (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 06/100), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número F68-FS/15/01. Sanción prevista en los artículos 49, fracciones V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción I, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

6. A la C. **Patricia Macías Gómez**, ex Presidenta Municipal, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números F68, F69, F70 y RF2, todas con terminación -FS/15/01. Sanción prevista en los artículos 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

7. Al C. **Faustino Alberto Mendoza Chávez**, Ex Secretario Municipal, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Económica Resarcitoria**, por la cantidad de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número F69-FS/15/01. Sanción prevista en los artículos 49, fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción I, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

8. Al C. **Uriel Raúl Rangel Hernández**, ex Director de Planeación y Desarrollo Social, se propone se le imponga la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números RF2, RF6, OP2, OP3, OP4, OP5, OP6, OP7, OP8, OP9 y OP10, todas con terminación -FS/15/01. **Sanción Económica Directa** por la cantidad de \$649,515.54 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos 54/100), por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números OP2, OP3, OP4, OP5, OP6, OP7, OP8, OP9 y OP10, todas con terminación -FS/15/01. Sanciones previstas en los artículos 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción I y III, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

9. A la C. **Xóchitl Adriana Gómez Pérez**, ex Directora de Planeación y Desarrollo Social, se propone se le imponga la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números RF2, RF7, OP8, OP9 y OP10, todas con terminación -FS/15/01. **Sanción Económica Resarcitoria Directa** por la cantidad de \$221,705.32 (Doscientos veintiún mil setecientos cinco pesos 32/100), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número RF7-FS/15/01. **Sanción Económica Directa**, por la cantidad de \$191,665.38 (Ciento noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 38/100), por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números OP8, OP9 y OP10, todas con terminación -FS/15/01. Sanciones

previstas en los artículos 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción I y II, 53, fracción I y III, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

10. Al C. **Ernesto Márquez Guerrero**, Presidente Municipal, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con los números RF2-FS/15/01. Sanción prevista en los artículos 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

11. A la persona moral **ICC Ingenieros Constructores de Colima, S.A. de C.V.**, supervisión externa, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria**, por la cantidad de \$221,705.32 (Doscientos veinte y un mil setecientos cinco pesos 32/100), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número RF7-FS/15/01. **Sanción Económica Solidaria**, por la cantidad de \$45,782.19 (Cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 19/100), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP2-FS/15/01. **Sanción Económica Subsidiaria**, por la cantidad de \$428,977.27 (Cuatrocientos veintiocho mil novecientos setenta y siete pesos 27/100), por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números OP3, OP4, OP5, OP6, OP7, y OP8, todas con terminación -FS/15/01. Sanciones previstas en los artículos 49, fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 52, fracción I y II, 53, fracción I y III, 54 y 55, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

12. A la persona moral **CLM CENTRO LOGÍSTICO DE MANZANILLO**, contratista, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Económica Directa**, por la cantidad de \$3,503.10 (Tres mil quinientos tres pesos 10/100), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP9-FS/15/01. Sanción prevista en los artículos 49, fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 52, fracción I y II, 53, fracción I y III, 54 y 55, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

DECIMOSEXTO. Con base en la información y documentación presentada por el **OSAFIG**, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de

Armería, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando anterior.

DECIMOSÉPTIMO. Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán y fincarán por el OSAFIG en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por lo tanto, deberán iniciarse los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas y pecuniarias, conforme a la competencia prevista en la disposición constitucional citada.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

“ARTÍCULO PRIMERO. Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Armería, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, los cuales se detallan en los considerandos DÉCIMOTERCERO, DÉCIMOCUARTO y DÉCIMOQUINTO del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Túrnese el presente decreto y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

Atentamente

Colima, Colima, a 28 de noviembre de 2016.

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

Diputado Presidente

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

Diputado Secretario

J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO

Diputado Secretario

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

Diputado Vocal

FEDERICO RANGEL LOZANO

Diputado Vocal

La presente hoja corresponde a las firmas del dictamen, relativo a la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Armería, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.